

**RESOLUCIÓN MOTIVADA 197/UAIP-2017**


En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 134-RNPN-2017 presentada por el ciudadano [REDACTED] solicitando la siguiente información: "Si se ha recibido notificación de la Comisión de Servicio Civil TSE en el proceso CSC.TSE.DO2/2017, sobre la resolución emitida por esta y sobre recurso de revisión interpuesta por el suscrito en contra de esta. En caso afirmativo constancia de recibido". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió la información al Lic. Carlos Iván Samayoa, Asesor Jurídico de Presidencia, habiendo recibido respuesta, por medio del memorando número AJP364/2017, en el cual se establece: "que si se ha recibido notificación por parte de la Comisión del Servicio Civil del Tribunal Supremo Electoral, en el proceso CSC.TSE.DO2/2017, sobre resolución emitida por esta y recurso de revisión interpuesta por [REDACTED] en contra de esta. Además hago del conocimiento que la constancia de recibido es un documento inexistente". Posteriormente la infrascrita Oficial de información, solicito por medio del memorando 242-UAIP-2017, ampliación de la respuesta, por lo que se recibió el memorando AJP366/2017, en el que se establece: "en el sentido de establecer por qué la constancia de recibido es un documento inexistente, le manifiesto que el carácter de inexistencia lo adquiere porque no hemos recibido ninguna constancia de este tipo por parte de la Comisión del Servicio Civil del Tribunal Supremo Electoral". Con base al artículo 69 de la ley de Acceso a la Información Pública, la oficial de Información no identifica otras acciones para la obtención de esa información.

Por lo anterior y con base a los artículos 65 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por [REDACTED] específicamente de la constancia de recibido, de conformidad a lo establecido en el memorando AJP364/2017 y en el memorando AJP366/2017.

Notifíquese,

  
Fátima Rutilia Romero Escobar.  
Oficial de Información RNPN

